



Provincia del Neuquén  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN  
Avda. Argentina y Roca

RESOLUCIÓN Nº 0466  
NEUQUEN, 26 JUN 2013

**VISTO:**

El Expediente OE Nº 5917 C/ 2011 "GRACIELA NOEMI CARRASCO S/ RECLAMACION ADMINISTRATIVA"; y

**CONSIDERANDO:**

*Que la Señora Graciela Noemi Carrasco, D.N.I. 16.173.990, con domicilio en Mza. 44 Duplex 2 Bº San Lorenzo, presenta Reclamacion Administrativa, solicitando reparacion de daños y perjuicios ocasionados por el obrar negligente de este municipio, por el estado deficiente en que se hallaba la vereda de la esquina de calle Brown, aproximadamente a la altura del Nº 327 de esta ciudad.*

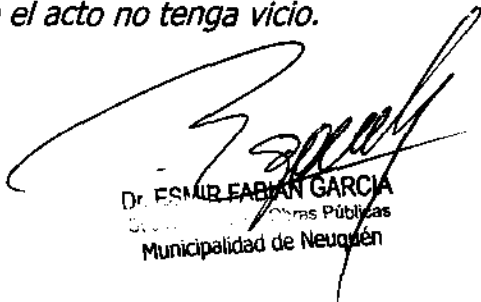
*Que segun señala, el día 04 de marzo del corriente año, siendo aproximadamente las 09.30 hs. Caminando por el lugar mencionado supra, por el mal estado de la vereda, se dobla el pie izquierdo, cayendo de espaldas al piso en forma muy violenta, produciendosele quebradura de perone y corte de ligamento interno de la pierna izquierda. Manifiesta que en ese momento fue asistida por la persona que caminaba con ella, por otros transeuntes, pero en definitiva fue trasladada en ambulancia al Policlínico Neuquen, donde recibe las primeras curaciones y luego es operada, debiendo luego iniciar la rehabilitacion del pie. Manifiesta que el accidente se produjo por un desnivel existente en la vereda y a continuacion una llave de paso de agua, sin tapa, de este modo iba caminando, baja el desnivel y al pisar el pie queda dentro del agujero sin tapa. Y que toda la situacion la inhabilita a trabajar como antes y atender las cuestiones del hogar.*

*Que solicita indemnizacion por daños y perjuicios, detallando: por daño material la suma de doscientos cincuenta y cinco mil ochenta y cinco pesos con ochenta y un centavos (\$255.085,81); por daño moral la suma de cincuenta y un mil diecisiete pesos con cincuenta y seis centavos (\$ 51.017,56); por gastos medicos doce mil pesos (\$ 12.000) y por lucro cesante dieciocho mil pesos (\$ 18.000), que suman en total trecientos treinta y seis mil ciento dos pesos con noventa y siete centavos.*

*Que la Direccion General de Inspecciones informa, que inspeccionado el lugar, se observa una llave de paso de agua sin su correspondiente tapa, notificando al EPAS, a efectos de su reparacion y demas efectos.*

*Que tomando intervencion la Direccion Municipal de Asuntos Juridicos, la Dra. Fernanda Palladino pone de manifiesto que la Corte Suprema admite la responsabilidad extracontractual del Estado siempre que el reclamante acredite relacion causal entre la conducta imputada a la Administracion y la produccion del accidente que aparece originando el daño.*

*Que, la Doctrina sostiene que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir la responsabilidad del Estado son: a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoria o imputabilidad del acto o hecho al Estado, c) relacion de causalidad entre el daño y el hecho imputable, d) que el acto no tenga vicio.*

  
Dr. ESMIR FABIAN GARCIA  
Secretario de Asuntos Públicos  
Municipalidad de Neuquén



Provincia del Neuquén  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN  
Avda. Argentina y Roca

*Que en el presente caso no se cumplen los presupuestos exigidos toda vez que no existe identidad entre el hecho y conducta imputable a la Municipalidad de Neuquen. Destaca que las eximentes de responsabilidad operan cuando uno de sus presupuestos resultan quebrados, esto es Autoria, Antijuridicidad, Imputabilidad, Daño y Relacion de causalidad.*

*Que los presupuestos enunciados resultan quebrados toda vez que el vicio origen del presunto daño sufrido por la recurrente fue por falta de tapa de la llave de paso, conducta imputable en forma exclusiva al organismo competente, esto es el E-P-A-S-, siendo evidente que la responsabilidad civil corresponde a un tercero por quien la Municipalidad de Neuquen no debe responder.*

*Que ademas de todo lo expuesto, la reclamante no acompaña elementos probatorios que acrediten sus dichos.*

*Que así las cosas, las circunstancias de hecho y de derecho que alega no se encuentran debidamente acreditadas.*

*Que el ente publico competente, en este caso el EPAS, es el responsable directo del mantenimiento de todas las instalaciones que refieren a materia de su competencia, y ejerce el poder de policia respecto a esto es el suministro de agua y sus redes e instalaciones, po lo que se entiende improcedente el reclamo al municipio que nada tiene que ver en esta funcion.*

*Que. Obra a fs. 12 nueva presentacion dce la Sra. Graciela Carrasco Noemi de reclamo administrativo de pronto despacho sobre el expediente OE-5917-C-2011;*

*Que, obra a fs. 13 Dictamen N° 321/13 de la Direccion Gral. De Asuntos Juridicos en el cual expresa que al no haberse agregado argumento alguno que haga variar lo resuelto anteriormente, se proceda a rechazar el reclamo administrativo interpuesto;*

*Que por todo lo expuesto y en cumplimiento de la legislacion vigente.*

**EL SEÑOR SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS  
RESUELVE**

*Articulo 1º) RECHAZAR el reclamo administrativo presentado por la Sra. Graciela Carrasco Noemi.*

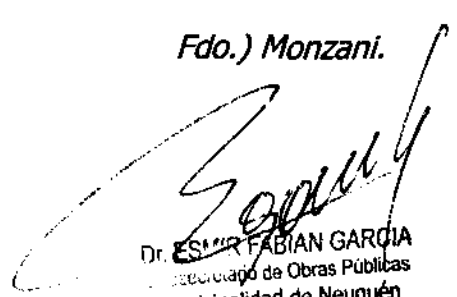
*Articulo 2º) Notificar a traves de la Subsecretaria de Obras Publicas a la reclamante de la presente norma legal.*

*Articulo 3º) Regístrese, Publíquese, cumplase de conformidad, dese a la Dirección de Documentacion e Información y oportunamente archívese.*

ES COPIA.

Fdo.) Monzani.

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>1932</u>
Fecha <u>05 / 07 / 2013</u>

  
Dr. ESMAR FABIAN GARCIA  
Secretario de Obras Públicas  
Municipalidad de Neuquén